



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 17

Sábado 21 de enero de 1956

(Franqueo concertado 47/3) **Página 1**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

DIRECCIÓN GENERAL DEL TURISMO

Haciendo pública la ocupación de los terrenos que se indican y señalando la fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación

EDICTO

Aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 la declaración de urgentes, a efectos de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en relación con el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1953, las obras de construcción de un Parador de Turismo en Tordesillas (Valladolid), en una parcela de terreno de cincuenta mil metros cuadrados, de forma poligonal, situada con frente a la carretera de Tordesillas a Salamanca, a 690 metros del cruce de esta carretera con la general de Madrid a La Coruña, según proyecto y replanteo aprobados por la Superioridad.

Se hace saber a los titulares de derechos que el día 31 del corriente mes de enero, a las doce horas, en el terreno objeto de la expropiación se procederá al levantamiento del acta previa de ocupación, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

La parcela objeto de ocupación queda delimitada por los siguientes linderos: al Norte en una longitud de 400 metros por la carretera de Tordesillas a Salamanca, con un fondo del terreno de 200 metros en lado Oeste y 50 metros en la linde Este, cerrando el polígono al Sur el cuarto lado con una longitud de 428 metros. Todos estos linderos Este,

Oeste y Sur, limitan con terrenos propiedad del citado Ayuntamiento y la superficie comprendida en los límites antes indicados asciende a los referidos cincuenta mil metros cuadrados.

141

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, para efectuar dos variaciones en la línea eléctrica de alta tensión, de enlace entre las subestaciones de Tordesillas y Medina del Campo

Visto el expediente promovido por Electra Popular Vallisoletana, S. A., para efectuar dos variaciones en la línea eléctrica de alta tensión, de enlace entre las subestaciones de Tordesillas y Medina del Campo.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, para efectuar dos variaciones en la línea eléctrica de alta tensión, de enlace entre las subestaciones de Tordesillas y Medina del Campo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo

de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel Llovera, que lleva fecha de junio de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de

particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de enero de 1955 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizarán, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento

de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 103.517,80 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 17 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

3.516—86

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamen-

to de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Zenón Pérez Velasco y don Victoriano Cabrejas Platero, tienen solicitada la devolución de las fianzas de 9.620 y 11.700 pesetas, respectivamente, constituidas para responder de los aprovechamientos de piñas de los montes «Antequera» y «Esparragal», que les fueron adjudicados por la Comisión Permanente en sesión de 5 de agosto de 1955.

Valladolid, 16 de enero de 1956.—El alcalde. José González-Regueral y de Jove.

116—87

Megeces

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Régimen Local.

Megeces, 28 de diciembre de 1955.—El alcalde, Miguel Martín.

143—88

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor juez de instrucción del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa número 122 de 1947, sobre estafa, contra Jesús Gómez Asensio, ha acordado requerir a dicho penado a medio de la presente, por su ignorado paradero, para que en calidad de indemnización satisfaga al perjudicado Francisco Velasco la suma de 77.750 pesetas, en virtud de así haberse acordado en la sentencia dictada en el sumario arriba dicho.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma al penado Jesús Gómez Asensio, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Valeriano Martín.

4.736

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en el sumario número 414 de 1948, seguido contra Mariano Gil Martín Merino, sobre estafa, se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se indican.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1. Una bicicleta marca «Dal», de caballero, tipo cadete, de paseo, con frenos de varilla, pintada de azul, guardabarros, soporte, sillín de paseo, timbre y guardacadena, en buen estado de uso y con matrícula local número 1.399; tasada en la cantidad de 600 pesetas.

2. Otra bicicleta marca BH., de caballero, tipo paseo, pintada de negro, con guardabarros, frenos de varilla, sillín de paseo, soporte, guardacadena, casi nueva, matrícula 608; tasada en la cantidad de 800 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de febrero próximo y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder del propio penado Mariano Gilmartín Merino, con domicilio en Carretera de Segovia, número 40, donde podrán ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

67—89

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el

número 621-55 y de que luego se hará mérito ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Pablo Fernández Cimas, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Angel y Constantina, natural y domiciliado en esta capital, calle Carmelo, número 4, y actualmente en ignorado paradero, siendo denunciante Faustino García Morrondo, de 20 años, soltero, y con domicilio en esta capital por lesiones; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pablo Fernández Cimas de la falta de lesiones que se le imputa, declarando de oficio las costas de este juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado señor Fernández Cimas, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, librándose al efecto al excelentísimo señor gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha estando celebrando S. S.^a audiencia pública.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a Pablo Fernández Cimas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Miguel Torres.

4.650

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 164-55, y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Javier López de

la Calle Ortiz Echevarría, de 34 años, soltero, obrero, natural de Vitoria y sin domicilio fijo, siendo denunciante Fernando Basas Martín, de 20 años, soltero, natural y domiciliado en esta capital por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Javier López de la Calle Ortiz Echevarría, como autor de una falta de hurto ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado penado, que se encuentra en ignorado paradero, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, remitiéndose al efecto al excelentísimo señor gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha estando celebrando S. S.^a audiencia pública.—Miguel Torres.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a Javier López de la calle Ortiz Echevarría, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Miguel Torres.

4.441

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 527 del corriente año, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciados, Manuel Gutiérrez Guijarro y Laureano López Alonso, por hurto a Julio González Hernández; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Gutiérrez Guijarro, como autor de una falta de hurto ya definida a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del presente juicio. Absolviendo a Laureano López Alonso de dicha falta, declarando de oficio la mitad de las costas del presente juicio, quedando a la firmeza de esta sentencia en poder

definitivo del perjudicado la rueda depositada en el mismo en los presentes autos. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado y al denunciante y perjudicado Julio González Hernández, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de las notificaciones acordadas, expido el presente en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Gil Sanz.

4.717

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca (Valladolid).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio proceso civil de cognición número 67 del año en curso, del que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; el señor don Faustino del Campo Sobrino, juez comarcal sustituto, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante don Florentino Alonso del Val, representado por el letrado don Melchor Rodríguez; y de la otra, como demandado don Rufino Quintana, vecino que fue de Agradados, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de mil quinientas pesetas setenta y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Rufino Quintana, a que abone al actor o a persona que legalmente le represente, la cantidad de mil quinientas pesetas setenta y cinco céntimos, a que se contrae, la demanda con expresa imposición de costas y gastos, a dicho demandado. Que dada la rebeldía del demandado se notificará esta resolución judicial en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si dentro de tercero día no se pide por el actor la notificación personal al demandado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino del Campo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Comarcal de Peñafiel (Valladolid)».

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de notificación a la parte demandada,

expido el presente en Peñafiel, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vicente Maniega Valdés.

48—90

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Sindicatos de Valladolid

La Junta Económico-Administrativa Provincial, saca a concurso restringido, el suministro de trece cajas de caudales con destino a las Delegaciones Comarcales de la provincia.

El pliego de condiciones, se halla a disposición de quien desee concurrir en la Administración de esta entidad, calle de Fray Luis de León, número 7.

El plazo de presentación de ofertas será de diez días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de enero de 1956.—El presidente de la J. E-A. P., B. Sanz de la Rica.

109—91

La Junta Económico-Administrativa Provincial, saca a concurso restringido, el suministro de mobiliario para la Sala de Juntas de esta C. N. S.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de quien desee concurrir, en la Administración de esta entidad, calle Fray Luis de León, número 7.

El plazo de presentación de ofertas será de diez días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de enero de 1956.—El presidente de la J. E-A. P., B. Sanz de la Rica.

110—92

La Junta Económico-Administrativa Provincial, saca a concurso restringido, el suministro de mobiliario para el Salón de Actos de esta C. N. S.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de quien desee concurrir, en la Administración de esta entidad, calle Fray Luis de León, número 7.

El plazo de presentación de ofertas será de diez días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de enero de 1956.—El presidente de la J. E-A. P., B. Sanz de la Rica.

111—93

Imprenta de la Diputación provincial